

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día quince de abril del año dos mil nueve, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova; sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza; doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza; ciudadano Félix Farfán Muñoz, representante del Partido Socialdemócrata; maestro José Luis Armando de la Vega Estrada, representante del Partido del Trabajo; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y

forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la aprobación de Criterios Generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas o morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan Encuestas o Sondeos de opinión sobre asuntos electorales desde el inicio de las campañas electorales, y hasta dos hora después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del proceso electoral dos mil nueve, del Estado de Querétaro. IV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a suscribir convenios en materia de acceso de los partidos políticos y coaliciones, en su caso, a los de medios de comunicación impresos y electrónicos en la entidad. V.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual aprueba los formatos por los cuales los partidos políticos y coaliciones, en su caso, nombraran y acreditaran a sus representantes ante mesas directivas de casilla y generales en el proceso electoral ordinario dos mil nueve. VI.-Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al personal del propio Instituto a entregar la documentación electoral que se utilizará en las elecciones del cinco de julio del año dos mil nueve, a los consejos distritales y municipales. VII.-Designación de los Consejeros Electorales que integrarán la Comisión de Seguimiento y Evaluación del anexo técnico número once y este Organismo, derivado del convenio de colaboración suscrito con el

Instituto Federal Electoral con motivo del Proceso Electoral Ordinario dos mil nueve. VIII.- Presentación de propuesta que formula la Presidenta del Consejo General, relativa a la sede de este Máximo Órgano de Dirección con motivo de la jornada electoral, y autorización en su caso. - - - - -

En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a la sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Colegiado. Por acuerdo de la Presidenta de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: uno, dos, cincuenta y cinco, cincuenta seis, fracción segunda; cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y cinco, fracción trigésima primera; sesenta y siete, fracciones primera y segunda; sesenta y ocho, setenta y seis, fracciones primera, segunda, cuarta y sexta; ochenta, ciento trece, ciento dieciocho, ciento veintiuno, ciento veintidós, ciento veintitrés y doscientos once, fracción novena de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cinco, seis, ocho, veinticinco, veintiséis, fracción cuarta; treinta y siete, fracciones octava y décima tercera; sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro, ochenta y seis, ochenta y siete, fracción segunda; noventa, noventa y uno, noventa y cinco, noventa y seis, cien y ciento uno del Reglamento Interior del Instituto

Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día quince de los corrientes a las trece horas en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en carrizal número once, colonia carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la aprobación de Criterios Generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas o morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan Encuestas o Sondeos de opinión sobre asuntos electorales desde el inicio de las campañas electorales, y hasta dos hora después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del proceso electoral dos mil nueve, del Estado de Querétaro. Cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo general del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a suscribir convenios en materia de acceso de los partidos políticos y coaliciones, en su caso, a los de medios de comunicación impresos y electrónicos en la entidad. Quinto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual aprueba los formatos por los cuales los partidos políticos y coaliciones, en su caso, nombraran y acreditaran a sus representantes ante mesas directivas de casilla y generales en el proceso electoral ordinario dos mil nueve. Sexto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al personal del propio Instituto a entregar la documentación electoral que se utilizará en las

elecciones del cinco de julio del año dos mil nueve, a los consejos distritales y municipales. Séptimo.- Designación de los Consejeros Electorales que integrarán la Comisión de Seguimiento y Evaluación del anexo técnico número once y este Organismo, derivado del convenio de colaboración suscrito con el Instituto Federal Electoral con motivo del Proceso Electoral Ordinario dos mil nueve. Octavo.- Presentación de propuesta que formula la Presidenta del Consejo General, relativa a la sede de este Máximo Órgano de Dirección con motivo de la jornada electoral, y autorización en su caso. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo, atentamente el Secretario Ejecutivo. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza; ciudadano Félix Farfán Muñoz, representante del Partido Socialdemócrata; del maestro José Luis Armando de la Vega Estrada, representante del Partido del Trabajo; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; Asimismo, damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Juan Carlos

Salvador Dorantes Trejo, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Cecilia Pérez Zepeda y licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Por lo anterior, Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos por favor, al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. Se informa que por ser una sesión extraordinaria no hay asuntos generales. Por lo que solicito a los señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha para su aprobación. Tenemos siete votos a favor, Presidenta. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes de dar cuenta del proyecto de acuerdo de conformidad al artículo ochenta y seis del reglamento interior, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y algunos considerandos. ¿Si no hubiere alguna objeción?... El tercer punto es el consistente en la presentación y aprobación, en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la aprobación de Criterios Generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas o morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan Encuestas o Sondeos de opinión sobre asuntos electorales desde el inicio de las campañas electorales, y hasta

dos hora después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del proceso electoral dos mil nueve, del Estado de Querétaro. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y

vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,

en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero, dice: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán

lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección”.
Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y seis, establece: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento trece, establece: “Para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, en el período comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones. Primero.- La persona física o moral u organización que solicite u ordene la publicación, deberá entregar previamente copia del estudio completo al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, quien lo turnará a la comisión que corresponda, con la finalidad de dictaminar el cumplimiento de las disposiciones y

criterios aplicables, remitiéndolo al Consejo General para que resuelva lo conducente; si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, quien lo haga deberá dar a conocer la metodología empleada y el grado de confiabilidad. Segundo.- Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quienes lo hicieren quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en el tipo penal previsto en el Código Penal del Estado de Querétaro; y. Tercero.- Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el Estado de Querétaro, adoptarán los criterios generales de carácter científico y observarán las disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General”. Once.- Que mediante oficio CR diagonal cero ochenta diagonal dos mil nueve, de siete de abril de dos mil nueve, la Presidenta de la Comisión de Radiodifusión del Instituto Electoral de Querétaro, envió un original del proyecto de criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas o morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del proceso electoral dos mil nueve del Estado de Querétaro, aprobado mediante sesión extraordinaria de dicha comisión el cuatro de abril del presente año, remitido con el objeto de que fuera incluido como punto del orden del día en la sesión del Consejo General

correspondiente, para someterlo a su consideración y aprobación en su caso, mismo que como anexo forma parte del presente acuerdo, y que se da por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b) y c), cuarenta y uno, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, veintiuno, cincuenta y cinco, sesenta, noventa y seis y ciento trece de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, ocho, veinticinco, ochenta y siete, fracción segunda; ochenta y ocho, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas o morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del proceso electoral dos mil nueve del Estado de Querétaro. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas o morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del proceso electoral dos mil nueve del

Estado de Querétaro; mismo que como anexo forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a quince de abril de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante consejera Cárdenas. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Buenas tardes, es para hacer una pequeña precisión antes de la votación, para comentar que de acuerdo al proyecto de criterios generales que remitió esta comisión a la Secretaría Ejecutiva, en la parte final, en punto cuarto, en donde se habla de disposiciones generales, en la parte dos, hubo un pequeño error pusimos viernes veintisiete y debe decir sábado veintisiete de junio y esto es con el fin de que quede precisado para los efectos legales conducentes, muchas gracias. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Se toma nota de esta corrección y paso a la votación. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio

Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor. Firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a suscribir convenios en materia de acceso de los partidos políticos y coaliciones, en su caso, a los de medios de comunicación impresos y electrónicos en la entidad. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País,

al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las

autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero, dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintiuno, dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder

Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y tres, indica: “Tratándose de los demás medios de comunicación impresos y medios electrónicos en la Entidad, exceptuándose los establecidos en los artículos anteriores, el Instituto Electoral de Querétaro estará facultado para celebrar con ellos, convenios que deberán contener. Primero.- La garantía de que las tarifas que se cobren no serán superiores a las comerciales e iguales para todos los partidos políticos; y. Segundo.- La imposibilidad de obsequiar espacios a algún partido político, salvo que se haga con todos en la misma proporción”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cuatro, precisa: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitará a los medios de comunicación masiva en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la ley de la materia”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, cita: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y nueve, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad,

imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, establece: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción trigésima primera, precisa: “Dictar los cuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y seis, establece: “Son facultades del Director General”; y la fracción primera, refiere: “Representar legalmente al Instituto”. Trece.- Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Radiodifusión celebrada en fecha cuatro de abril del año en curso, entre otros puntos se trató el relativo al proyecto de convenio en materia de acceso de los partidos políticos y coaliciones a los medios impresos y electrónicos de comunicación en la entidad; en la misma sesión se puso a consideración de los integrantes de la misma, el contenido del proyecto de convenio materia del presente acuerdo, siendo aprobado por sus integrantes, mediante dictamen respectivo. Catorce.- Mediante oficio CR diagonal cero ochenta diagonal dos mil nueve de fecha siete de abril del presente, la Presidenta de la Comisión Radiodifusión remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo la solicitud para que en la próxima sesión se incluya como punto de la orden del día el relativo al proyecto de convenio en materia de acceso de los partidos políticos y coaliciones a los medios impresos y electrónicos de comunicación en la entidad; lo anterior para ponerlo a consideración del Consejo General, mismo que como anexo forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con

apoyo en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b) y c), cuarenta y uno, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, veintiuno, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y cinco, fracción trigésima primera; setenta y seis, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, once, ochenta y siete, fracción segunda; ochenta y ocho, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General del propio Instituto para suscribir convenios en materia de acceso de los partidos políticos y coaliciones a los medios impresos y electrónicos de comunicación en la entidad. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General del propio Instituto para suscribir convenios en materia de acceso de los partidos políticos y coaliciones a los medios impresos y electrónicos de comunicación en la entidad; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad, para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a quince de abril de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la

comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual aprueba los formatos por los cuales los partidos políticos y coaliciones, en su caso, nombraran y acreditaran a sus representantes ante mesas directivas de casilla y generales en el proceso electoral ordinario dos mil nueve. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero, establece: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la

elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, dispone: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno, establece: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección.”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción séptima, indica: “Formar parte de los organismos electorales, a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla, éstos últimos deberán ser ciudadanos residentes en el Estado, en ejercicio de sus derechos, lo que será siempre y cuando postulen candidatos en la elección que corresponda, observándose lo dispuesto por esta Ley, en caso de coalición”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que

ordena esta Ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, establece: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción tercera, dice: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto”; la fracción octava, indica: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento veintiuno, establece: “Los partidos políticos o coaliciones, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta diez días antes del día de la elección, tendrán derecho a acreditar representantes propietario y suplente ante cada mesa directiva de casilla. Los representantes generales serán acreditados por distrito y municipio, uno por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales, teniendo éstos sólo el carácter de propietarios. En todo caso, los representantes deberán ser residentes del municipio a que corresponda la elección y estar inscritos en la lista nominal del mismo. Los partidos políticos o coaliciones no podrán acreditar como sus representantes a aquellos ciudadanos que hubiesen resultado nombrados para integrar las mesas directivas de casilla, aún cuando éstos declinaran o renunciaran para ejercer la función como integrantes de las mesas directivas de casilla. En caso de ciudadanos que ya estuvieren acreditados

como representantes de partido político o coalición que resulten nombrados funcionarios de mesa directiva de casilla, la acreditación quedará sin efectos, notificándose al partido político o coalición para que, en su caso, proceda a la sustitución”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo doscientos once, establece: “El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales, se sujetará a las reglas siguientes. Primero.- A partir del inicio de las campañas y hasta diez días antes de la elección, los partidos políticos o coaliciones deberán registrar a sus representantes ante los consejos municipales o distritales correspondientes. Segundo.- Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos. Inciso a).- Denominación del partido político o coalición. Inciso b).- Nombre del representante. Inciso c).- Tipo de nombramiento. Inciso d).- Número del distrito, municipio y casilla en que actuarán. Inciso e).- Clave de elector. Tercero.- Los consejos distritales o municipales devolverán a los partidos políticos o coaliciones, en un término de tres días, el original de los nombramientos respectivos debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario de los mismos, conservando un ejemplar, a partir de que el Consejo General les notifique la lista de representantes. Cuarto.- Los partidos políticos y coaliciones, por escrito, podrán sustituir a sus representantes, hasta diez días antes de la elección. Quinto.- Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos exigidos, se devolverán al partido político o coalición solicitante para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, subsane las omisiones. Sexto.- El Consejo General hará el registro supletorio de los representantes en los casos de fuerza mayor, o circunstancia fortuita, debidamente acreditados

por el partido político o coalición solicitante. Séptimo.- Para garantizar a los representantes de los partidos políticos o coaliciones su debida acreditación ante las mesas directivas de casilla, los consejos distritales o municipales y, en su caso, el Consejo General, entregarán a los presidentes de cada mesa directiva de casilla, una relación de los representantes de los partidos políticos que tengan derecho de actuar en la misma, quienes deberán identificarse con su credencial de elector. Octavo.- Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante la casilla, con inclusión del número de las casillas que cubrirán; y. Noveno.-. El Consejo General aprobará, dentro de los primeros quince días del mes de abril, el formato para el registro de representantes de los partidos políticos o coaliciones. Los candidatos registrados no podrán ser representantes ante las mesas directivas de casilla, ni representantes generales”. Trece.- Que con fundamento en el artículo doscientos once, fracción novena de la ley Electoral en vigor, el Secretario Ejecutivo del propio instituto, anexa los formatos de Registro de Nombramiento de Representante General y Registro de Nombramiento de Representantes ante Mesa Directiva de Casilla, para que mediante acuerdo sea sometido a la aprobación del Consejo General en lo relativo a los formatos en los que cada partido político o coalición, nombrará y acreditará a sus representantes propietario y suplente ante cada mesa directiva de casilla, así como los representantes generales acreditados por distrito y municipio para la jornada electoral dos mil nueve; mismos que como anexos forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos

ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b) y c), cuarenta y uno, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, veintiuno, treinta, fracción séptima; cincuenta y cinco, sesenta, sesenta y cinco, fracciones tercera y octava; ciento veintiuno y doscientos once de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cinco, apartado segundo; ochenta y siete, fracción segunda; ochenta y ocho, noventa, demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver, respecto de la aprobación de los formatos de nombramiento y acreditación en los que cada partido político o coalición, nombrará y acreditará a sus representantes propietario y suplente ante cada mesa directiva de casilla, así como los representantes generales acreditados por distrito y municipio, para la jornada electoral dos mil nueve. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba los formatos de nombramiento y acreditación en los que cada partido político o coalición, nombrará y acreditará a sus representantes propietario y suplente ante cada mesa directiva de casilla, así como los representantes generales acreditados por distrito y municipio, para la jornada electoral dos mil nueve; los que como anexos forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a quince de abril de dos mil nueve. Damos fe. El

ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... ¿A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al personal del propio Instituto a entregar la documentación electoral que se utilizará en las elecciones del cinco de julio del año dos mil nueve, a los consejos distritales y municipales. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La

Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero, establece: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los

derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo dos, dispone: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintiuno, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo noventa y seis, dispone: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento dos, fracción novena, cita: “La preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en los términos de esta Ley y la del material necesario para el funcionamiento de las casillas”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento dieciséis, dispone: “Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales

foliadas para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General y contendrán”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento dieciocho, señala: “Cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales. Para su control se tomarán las medidas siguientes. Primero.- El personal autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, entregará las boletas el día, hora y lugar preestablecidos a cada Presidente y Secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales. Segundo.- El secretario técnico del consejo que corresponda levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del paquete que las contienen, los nombres y cargos de los funcionarios presentes, así como la relación de los representantes de los partidos políticos que participan en la elección y que se encuentren presentes. Tercero.- A continuación, los miembros presentes del consejo que corresponda, acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta referida; y. Cuarto.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, el Presidente del Consejo, el secretario técnico, los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y coaliciones y demás funcionarios electorales presentes, procederán a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de electores que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las adicionales que apruebe el Consejo General para que los representantes de los

partidos políticos o coaliciones ante mesas directivas de casilla y generales emitan su sufragio. De los actos anteriores, el Secretario Técnico elaborará un acta circunstanciada”. Once.- Que mediante oficio DG diagonal cero treinta y cuatro diagonal dos mil nueve, de trece de abril del año en curso, el Director General del instituto solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo General que se incluyera en el orden del día de la sesión del Consejo General correspondiente, para su presentación y aprobación en su caso, la autorización del personal del propio Instituto que entregará la documentación electoral que se utilizará en las elecciones del cinco de julio del año dos mil nueve, a los consejos distritales y municipales, anexando relación de personal para tal efecto, en el que se designa a los ciudadanos Gabriela Benites Doncel, Israel Isassi Alcántara, Juan Portillo Ugalde, Emilio Páez González, Gabriela Cuate Borja, Gabriela Molina Mendoza, Magdiel Hernández Tinajero, Juan Luis Lara Ramírez, Oscar Hinojosa Martínez, Eduardo Rojas Ferrusca, Pablo Carvajo Torres, Alfredo Flores Ríos, Raquel Velásquez López, Maritza Angelina Gutiérrez Reséndiz, Carolina Alejandra Lugo Perales, Mayra Alexandra García Sánchez, Andrés Pérez Pérez, Luis Arturo Silva Vázquez, Wenceslao Muñiz Castro, Raúl Alejandro Rodríguez Fernández, Alejandro Jiménez García y José Juan Charré Ojeda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b) y c), cuarenta y uno, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y en los artículos uno, dos, veintiuno, noventa y seis, ciento dos, fracción novena; ciento dieciséis y ciento dieciocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, uno, tres, cuatro, ochenta y siete, fracción

segunda; ochenta y ocho, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización del personal del propio Instituto, para que realice la entrega de las boletas electorales el día, hora y lugar preestablecidos a cada Presidente y Secretario Técnico de los respectivos Consejos Distritales y Municipales, mismas que se utilizarán en la jornada electoral del cinco de julio del dos mil nueve. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al personal designado del propio instituto, de acuerdo con la relación que se adjuntó, y que son los ciudadanos Gabriela Benites Doncel, Israel Isassi Alcántara, Juan Portillo Ugalde, Emilio Páez González, Gabriela Cuate Borja, Gabriela Molina Mendoza, Magdiel Hernández Tinajero, Juan Luis Lara Ramírez, Oscar Hinojosa Martínez, Eduardo Rojas Ferrusca, Pablo Carvajo Torres, Alfredo Flores Ríos, Raquel Velásquez López, Maritza Angelina Gutiérrez Reséndiz, Carolina Alejandra Lugo Perales, Mayra Alexandra García Sánchez, Andrés Pérez Pérez, Luis Arturo Silva Vázquez, Wenceslao Muñiz Castro, Raúl Alejandro Rodríguez Fernández, Alejandro Jiménez García y José Juan Charré Ojeda, para la entrega de las boletas electorales el día, hora y lugar preestablecidos a cada Presidente y Secretario Técnico de los respectivos Consejos Distritales y Municipales, mismas que se utilizarán en la jornada electoral del cinco de julio del dos mil nueve. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a quince de abril de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... ¿A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la designación de los Consejeros Electorales que integrarán la Comisión de Seguimiento y Evaluación del anexo técnico número once y este Organismo, derivado del convenio de colaboración suscrito con el Instituto Federal Electoral con motivo del Proceso Electoral Ordinario dos mil nueve. Adelante, Presidenta. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Si, el anexo técnico número once que se firmó con el Instituto Federal Electoral en los meses pasados y dado que tiene que ver con temas de organización electoral y educación cívica y capacitación electoral, quisiera proponer a las personas que pudieran integrar esta Comisión de Seguimiento y Evaluación, serían obviamente los Presidentes tanto el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Presidente de la Comisión Educación Cívica y Capacitación Electoral, como el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Presidente de la de la Comisión de Organización Electoral... ¿Si no hubiere alguna objeción?... Dado que son los temas, pudiera quedar de esta manera. Adelante licenciado Antonio

Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Pediría a los señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación de la integración de la comisión. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha para su aprobación. Tenemos siete votos a favor para la aprobación de esta comisión, Presidenta. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias, licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación de la propuesta que formula la Presidenta del Consejo General, relativa a la sede de este Máximo Órgano de Dirección con motivo de la jornada electoral, y autorización en su caso. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias, licenciado Antonio Rivera Casas. Para dar cumplimiento a la actividad cero cuatro diagonal cero uno del Programa General de Trabajo dos mil nueve, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintisiete de enero del año en curso; y en virtud de la falta de espacio de nuestra sala de sesiones es pertinente tomar en consideración que el día de la jornada electoral se deberá contar con áreas óptimas para el cumplimiento de nuestras actividades, así como para la atención adecuada de los ciudadanos de los órganos estatales electorales que tengan a bien acompañarnos el domingo cinco de julio de dos mil nueve. Como es de su conocimiento, en el año dos mil seis se realizó el cambio de sede del propio Consejo a las instalaciones del Hotel Holiday Inn, centro histórico, ubicado en avenida cinco de febrero número ciento diez, colonia Niños Héroes, de esta ciudad capital, quienes brindaron los servicios necesarios para el cumplimiento en tiempo y forma de nuestras tareas, motivo por el

cual propongo al máximo Órgano Colegiado para los efectos del desahogo de la jornada electoral, el cinco de julio y el tiempo necesario del día siguiente, este Consejo General sesione en las instalaciones mencionadas. Por lo anterior, solicitaría su autorización para que el Director General de este Instituto realice las gestiones necesarias tomando en consideración las condiciones de seguridad, espacio, funcionalidad y comodidad requeridas, garantizando el adecuado desarrollo de las actividades. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Pediría a los señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación de este punto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha para su aprobación. Tenemos siete votos a favor para la aprobación de esta comisión, Presidenta. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias, licenciado Antonio Rivera Casas. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión extraordinaria, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias.-

